



**ALEGACIONES DEL SFF-CGT AL PROYECTO DE BASES COMUNES
DELAS CONVOCATORIAS PARA LA COBERTURA DE PUESTOS DE
MANDO INTERMEDIO Y CUADRO Y PERSONAL OPERATIVO
VINCUALDAS A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO**



**A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
ADIF**

EL SINDICATO FEDERAL FERROVIARIO DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO, representado por José Manuel Fernández Martínez, ante la Dirección de Recursos Humanos acude y DICE:

Que al proyecto de bases comunes de las convocatorias para la cobertura definitiva de puestos de Mando Intermedio y Cuadro y de Personal Operativo vinculadas a la oferta de empleo público entregado el día 10 de septiembre de 2009, realiza las siguientes,

ALEGACIONES

Primera.- En el punto I. OBJETO del citado proyecto se relacionan una serie de categorías profesionales, distinguiéndose aquellas que tienen la consideración de ingreso, de comienzo y de ambas al mismo tiempo para, por un lado, establecer criterios para ser sujetos de las convocatorias que se publiquen a nivel interno, y por otro, fijar las categorías profesionales que se pueden incluir en la oferta de empleo público.

Pues bien, en ambos casos excede de la facultad prevista en el punto 3 del epígrafe 1.7 "*Participación de la representación de los trabajadores*" de la Norma Marco de Movilidad del XII Convenio Colectivo, modificada por la Cláusula 10ª "*Norma Marco de Movilidad*" del XIII Convenio Colectivo de RENFE, aplicable en ADIF por la Cláusula 22ª "*Disposición derogatoria*" del I Convenio Colectivo de ADIF.

Este exceso convencional, por un lado, se debe a que los participantes potenciales son todos aquellos trabajadores que conforme a la clasificación profesional vigente, regulada en el art. 46 y siguientes del Título III "*Clasificación del personal*" del X Convenio Colectivo, tiene derecho participar en la convocatoria tanto en traslado, como en ascenso o pase.

Y por otro, para garantizar la promoción interna, se debe ofertar previamente al personal interno todas las vacantes que se pretendan ofertar a personal ajeno a la Entidad, debiendo cubrirse con este personal las vacantes que se produzcan una vez adjudicadas definitivamente las plazas de las convocatorias internas, conforme a los principios establecidos en la Cláusula 8ª "*Movilidad*" del I Convenio Colectivo.





**ALEGACIONES DEL SFF-CGT AL PROYECTO DE BASES COMUNES
DELAS CONVOCATORIAS PARA LA COBERTURA DE PUESTOS DE
MANDO INTERMEDIO Y CUADRO Y PERSONAL OPERATIVO
VINCUALDAS A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO**



También, este exceso convencional se produce al **pretender introducir como categoría profesional de ingreso y de comienzo la de Mando Intermedio y Cuadro**. Esta introducción contraviene lo establecido en punto 4.1 "*Acceso a la categoría profesional de Mando Intermedio y Cuadro*", del epígrafe IV.- "*Condiciones de trabajo*" del Título IV del "*Marco Regulador de Mando Intermedio y Cuadro*" modificado por el punto 2 "*Movilidad*" del epígrafe 1.- "*Estructura de apoyo y Mando Intermedio y Cuadro*" ya que, por un lado, **únicamente pueden acceder a los puestos de Cuadro Técnico personal interno con la Titulación Universitaria u Oficial correspondiente al puesto a desempeñar**, y por otro, no se establece en el citado Marco Regulador que esta categoría y grupo profesional de Mando Intermedio y Cuadro tiene la consideración de categoría de ingreso, ni de comienzo, como así pretende la Entidad al ofertarla externamente.

Si la empresa tiene necesidad de Titulados puede cubrirlas como personal de estructura de apoyo, conforme establece el artículo 398 y siguientes del Título X, una vez queden plazas desiertas tras el proceso de movilidad interno.

Finalmente observamos que, teniendo en cuenta las necesidades de personal para prestar el servicio público encomendado en el Contrato Programa al ADIF, y en cumplimiento con el art. 9 del RD 248/2009, se consideran imprescindible que se establezcan el número de vacantes existentes a cubrir de todas y cada una de la categorías profesionales de ingreso, sobre todo las de FACTOR y AYUDANTE FERROVIARIO, por un lado, para cubrir las necesidades reales en las Direcciones ejecutiva de Estaciones de Viajeros y de Servicios Logísticos para prestar servicio en las Estaciones y Terminales de Mercancías, en estas últimas en línea con la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo (COM 2008 11.12), y **recuperar las cargas de trabajo que actualmente tiene contratadas ADIF con otras empresas, cumpliéndose así los acuerdos de desconvocatoria de huelga de septiembre de 2008.**

Segunda.- En el punto II SUJETOS ADMITIDOS A PARTICIPAR, por un lado, se extralimita al mantener los dos años en la categoría para poder participar en las acciones de movilidad para acceder a puestos de Mando Intermedio y Cuadro, salvo para aquellos trabajadores que accedan mediante la movilidad funcional vertical ascendente, pero al amparo de la Cláusula 8ª "*Movilidad*" del I Convenio Colectivo de ADIF, se debe eliminar los dos años de antigüedad en la categoría para acceder de cualquier forma a cualquier puesto de Mando Intermedio y Cuadro, **es decir, se debe eliminar los dos años de permanencia en la categoría para poder participar en una movilidad funcional vertical ascendente (promoción o ascenso) como para la horizontal (traslados o acceso a otros puestos dentro de la misma categoría profesional).**





**ALEGACIONES DEL SFF-CGT AL PROYECTO DE BASES COMUNES
DE LAS CONVOCATORIAS PARA LA COBERTURA DE PUESTOS DE
MANDO INTERMEDIO Y CUADRO Y PERSONAL OPERATIVO
VINCUALDAS A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO**



Se admite participar personal con categorías profesionales de *ascenso automático*, con independencia de su nivel salarial, sin aplicar turnos de preferencia desde niveles superiores a los inferiores. Este hecho es contrario a la Norma Marco de Movilidad y la Clasificación profesional vigente, que está regulada en el art. 46 y siguientes del Título III "*Clasificación del personal*" del X Convenio Colectivo.

El penúltimo párrafo, al no reflejarse tal y como establece la letra F) del punto 1.2 "*Bases de la convocatoria*" del epígrafe 1 "*Movilidad para la cobertura de puestos con carácter definitivo a través de concurso*" del Capítulo VIII "*Norma Marco de Movilidad*" del XII Convenio Colectivo, cambia el sentido del mismo, es decir, **no estamos conformes en que pueda haber convocatorias con requisitos especiales, ni que la documentación que tengan acreditar los participantes se pueda suplir por una prueba de aptitud.**

Tercera.- En el punto IV PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES; VI SISTEMA DE SELECCIÓN y VII ORDENACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN, por un lado, conforme hemos argumentado en la Primera Alegación, la convocatoria para cubrir puestos de Mando Intermedio y Cuadro no pueden ligarse posteriormente a una Oferta de empleo público para cubrir las plazas desiertas, ya que no se trata de una categoría profesional ni de entrada ni de comienzo. Por otro lado, se introduce también excesos convencionales, al establecer la consideración de puestos "*equivalentes*" de Mando Intermedio y Cuadro, ya que el concepto de "*equivalentes*" no está regulado en el Título IV del "*Marco Regulador de Mando Intermedio y Cuadro*" modificado por el punto 2 "*Movilidad*" del epígrafe 1.- "*Estructura de apoyo y Mando Intermedio y Cuadro*".

Cuarta.- Se introduce en el último párrafo del punto IX. RESOLUCIÓN DEFINITIVA que la fecha efectiva de los cambios de situación se está a lo dispuesto en el apartado siguiente.

La fecha de efectividad es correspondiente a la Resolución definitiva, a partir de la cual empiezan a computarse plazos y derechos convencionales establecidos en el apartado 1.5 "*Toma de posesión*", de la Norma Marco de Movilidad, modificado por la Cláusula 10ª "*Norma Marco de Movilidad*" del XIII Convenio Colectivo de RENFE. No pudiéndose modificar ni tan siquiera por la facultad prevista en el punto 3 del epígrafe 1.7 "*Participación de la representación de los trabajadores*" de la Norma Marco de Movilidad del XII Convenio Colectivo, modificada por la Cláusula 10ª "*Norma Marco de Movilidad*" del XIII Convenio Colectivo de RENFE, aplicable en ADIF por la Cláusula 22ª "*Disposición derogatoria*" del I Convenio Colectivo de ADIF.





**ALEGACIONES DEL SFF-CGT AL PROYECTO DE BASES COMUNES
DELAS CONVOCATORIAS PARA LA COBERTURA DE PUESTOS DE
MANDO INTERMEDIO Y CUADRO Y PERSONAL OPERATIVO
VINCUALDAS A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO**



Quinta.- En el punto X. PERÍODO DE PRUEBA es contrario a lo dispuesto convencionalmente en el epígrafe 1.6 "*Periodo de prueba*", **por lo que conforme a derecho es nulo toda actuación o acuerdo que modifique lo dispuesto por un Convenio Colectivo en vigor**, ya que en este caso también excede de la facultad prevista en el punto 3 del epígrafe 1.7 "*Participación de la representación de los trabajadores*" de la Norma Marco de Movilidad del XII Convenio Colectivo, modificada por la Cláusula 10ª "*Norma Marco de Movilidad*" del XIII Convenio Colectivo de RENFE, aplicable en ADIF por la Cláusula 22ª "*Disposición derogatoria*" del I Convenio Colectivo de ADIF.

Sexta.- En el punto XI CURSOS DE CAPACITACIÓN Y HABILITACIÓN PROFESIONAL, se establece una condición extintiva a la consolidación de la plaza adjudicada por resolución definitiva que no está regulada por convenio, por tanto, **también es nula de pleno derecho**, excediéndose, también en este caso a la facultad prevista en el punto 3 del epígrafe 1.7 "*Participación de la representación de los trabajadores*" de la Norma Marco de Movilidad del XII Convenio Colectivo, modificada por la Cláusula 10ª "*Norma Marco de Movilidad*" del XIII Convenio Colectivo de RENFE, aplicable en ADIF por la Cláusula 22ª "*Disposición derogatoria*" del I Convenio Colectivo de ADIF.

Séptima.- En el punto XII. NORMAS ESPECIALES se pretende designar la consideración de "especialidad" a determinadas categoría profesionales para determinadas convocatorias. Hecho es absolutamente contrario a lo establecido convencionalmente, ya que **la especialidad únicamente se puede contemplar a determinadas funcionalidades dentro de la propia categoría profesional**, como por ejemplo en la categoría de OFICIAL DE OFICIO.

En otro orden de cosas, entendemos que se debe contemplar, en todas y cada una de las convocatorias, las categorías profesionales que tienen derecho a participar en base a nuestra normativa laboral.

Octava.- Al tratarse de convocatorias internas previas a la oferta de empleo público, se debe **garantizar el derecho a la promoción profesional**, permitiendo la participación **a todos los trabajadores de la empresa**, incluida **la movilidad funcional en régimen de pase**, debiéndose permitir participar a todos los trabajadores que ostenten las categorías profesionales que así lo contemple, tanto en la "**salida de la categoría**" que ostenta, como en el "**acceso a la categoría**" que quiera acceder, conforme a nuestra vigente Clasificación Profesional.





**ALEGACIONES DEL SFF-CGT AL PROYECTO DE BASES COMUNES
DE LAS CONVOCATORIAS PARA LA COBERTURA DE PUESTOS DE
MANDO INTERMEDIO Y CUADRO Y PERSONAL OPERATIVO
VINCULADAS A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO**



Novena.- Como corolario a todas y cada una de las alegaciones vertidas en el presente escrito, la **C.G.T.** entiende que se pretende modificar el Convenio Colectivo en vigor, en cuanto a lo establecido en la Norma Marco de Movilidad Título IV del *“Marco Regulador de Mando Intermedio y Cuadro”* y Título IV **“Marco Regulador de Mando Intermedio y Cuadro”** del XII Convenio Colectivo; acciones previas de movilidad a la oferta de empleo público, conforme a los principios establecidos en la Cláusula 8ª *“Movilidad”* del I Convenio Colectivo, y finamente lo dispuesto sobre la salida, acceso y pase de las categorías profesionales establecido en la Clasificación profesional vigente, regulada en el art. 46 y siguientes del Título III *“Clasificación del personal”* del X Convenio Colectivo. **Por lo que consideramos que la Empresa debe plantearlo en la negociación colectiva a través de la Mesa de Desarrollo Profesional** establecida en el Acuerdo de 29 de diciembre de 2008 sobre la proroga del I Convenio Colectivo.

Finalmente, la facultad prevista en el punto 3 del epígrafe 1.7 *“Participación de la representación de los trabajadores”* de la Norma Marco de Movilidad del XII Convenio Colectivo, modificada por la Cláusula 10ª *“Norma Marco de Movilidad”* del XIII Convenio Colectivo de RENFE, aplicable en ADIF por la Cláusula 22ª *“Disposición derogatoria”* del I Convenio Colectivo de ADIF, **mediante acuerdo con el Comité General de Empresa únicamente se puede modificar el contenido de las letras establecidas en el punto 1.2 “BASES DE LA CONVOCATORIA” de la Norma Marco de Movilidad.**

Por todo ello,

SOLICITO A ESA DIRECCIÓN:

Que tenga por presentado este ESCRITO DE ALEGACIONES y, en atención a lo vertido en el cuerpo del mismo, proceda a analizarlas y subsanar todos y cada uno de los incumplimientos convencionales narrados.

En Madrid, a 14 de septiembre de 2009



Fdo: José Manuel Fernández Martínez